

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXONERACIÓN
TRIBUTARIA SOBRE EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESINTEGRACIÓN
FÍSICA VEHICULAR”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTICULO 1º. Dentro de los dos años siguientes a la expedición de esta ley, se exonera del pago del impuesto sobre vehículos automotores de que trata el artículo 138 de la Ley 488 de 1998, a los propietarios o poseedores de vehículos automotores, que con ocasión de un proceso de desintegración física total requieran el paz y salvo del pago de dicho impuesto para el cumplimiento de requisitos para acceder a la cancelación de la matrícula.

La exoneración se hará por la totalidad de la obligación que se adeude hasta la fecha de la cancelación de la matrícula del respectivo vehículo.

Una vez recibido el paz y salvo por concepto del impuesto de vehículos automotores, el propietario deberá dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, solicitar la cancelación de la matrícula del respectivo automotor, so pena de perder los beneficios establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO: Lo contenido en el presente artículo no aplica para los procesos de liquidación o de cobro coactivo que se hubieren iniciado antes de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 2º. Para acceder al proceso de desintegración física total de un vehículo automotor de servicio particular, no se exigirá que este cuente con el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, ni el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, ni se requerirá que llegue por sus propios medios a la entidad desintegradora.

Sin embargo, no podrán ser objeto de desintegración física y/o cancelación de matrícula aquellos vehículos que estén afectados por prendas, medidas cautelares, o que sean objeto de depósito provisional en procesos penales.

ARTICULO 3º. Sin perjuicio de las demás causales establecidas en las normas vigentes, para efectos de la cancelación de la matrícula de un vehículo automotor también se tendrá como causal la desintegración física total del mismo, tratándose de vehículos particulares por la voluntad del propietario de someterlo a dicho proceso.

ARTICULO 4º. El Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará dentro los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, las

condiciones y requisitos ambientales por medio de los cuales las entidades desintegradoras y/o centros de tratamiento de vehículos fuera de uso deben desarrollar el proceso de desintegración física total vehicular.

PARAGRAFO. Las empresas desintegradoras deberán expedir un certificado de chatarrización o desintegración física del vehículo.

ARTICULO 5°. El Ministerio de Transporte reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley un procedimiento, ágil y expedito que contenga estas disposiciones para la cancelación de la licencia de tránsito de vehículos particulares.

PARAGRAFO. Únicamente se beneficiarán de la exclusión que trata el artículo 1 de la presente ley, los vehículos particulares que corresponden a los modelos 2000 y anteriores.

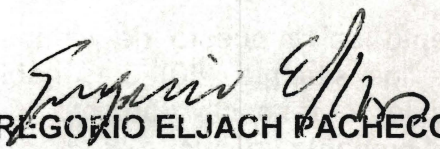
ARTICULO 6°. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA



GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES



AUGUSTO FOSADA SANCHEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

LEY No. 1630

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXONERACIÓN
TRIBUTARIA SOBRE EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESINTEGRACIÓN
FÍSICA VEHICULAR”**

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

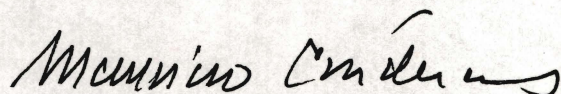
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

27 MAY 2013

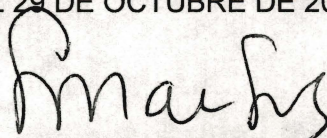


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



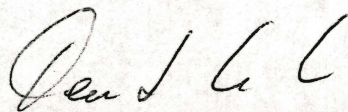
MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, DESIGNADO
MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL AD-HOC,
MEDIANTE DECRETO 2223 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2012



SERGIO DIAZ-GRANADOS GUIDA

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,



CECILIA ALVAREZ-CORREA GLEN